

NORMATIVA DE QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS DE PODA EN RICOTE

Desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021, ambos incluidos, queda prohibida con carácter general la quema de restos de poda vegetales **en las zonas próximas a núcleos urbanos.**

En zonas próximas a núcleos urbanos, excepcionalmente se permitirá la quema en aquellos supuestos adecuadamente justificados, previamente valorados y autorizados por el Ayuntamiento, y si no fuera posible la eliminación mediante otros sistemas prioritarios como triturado o picado.

En zonas no próximas a núcleos urbanos:

La operación de quema no se iniciará antes de las 8 horas y se dará por terminada antes de las 14 horas.

No está permitida la quema en caminos públicos y tampoco a menos de 3 metros de otra parcela que no sea propia.

No se podrá quemar a menos de 60 metros con respecto al monte más próximo. Cuando no sea posible podrán establecerse medidas extraordinarias que garanticen la seguridad de la quema, comunicándose al Centro de Coordinación Forestal de Murcia.

Queda supeditada la práctica de las quemas a que el viento esté en calma, con una velocidad no superior a 5 km/h o nivel 1 según la escala Beaufort, debiéndose extinguir y finalizar inmediatamente la operación de quema para el caso de que dicha calma desapareciera.

Toda persona que pretenda realizar una quema agrícola a menos de 400m de terreno forestal deberá comunicarlo, con un mínimo de 24h de antelación, a la siguiente dirección de correo electrónico: prevencion.incendiosforestales@carm.es. Indicando: nombre, apellidos y DNI, paraje, polígono y parcela y días de la quema, así como el domicilio y teléfono del interesado.

La persona o personas autorizadas adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, siendo responsables de los daños que pudieran ocasionarse.

Estas normas regulan exclusivamente la incineración de restos vegetales de poda en tareas agrícolas, quedando exceptuados otro tipo de residuos